



SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

INFORME TÉCNICO LEGAL

ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL LIBRO III.3, DE LA
COMERCIALIZACIÓN, TÍTULO I, CAPÍTULO I DE LOS MERCADOS
MINORISTAS, Y FERIAS MUNICIPALES DEL CÓDIGO MUNICIPAL
PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

FEBRERO 2024

I. Antecedentes. –

Con memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0244-M de 08 de febrero de 2024, mediante el cual, la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, comunica que: *“En atención al Oficio Nro. GADDMQ-DC-CCHE-2024-0138-O, de fecha 07 de febrero de 2024, suscrito por el señor Concejal Héctor Cueva, presidente de la Comisión de Comercialización, en el que solicita a esta Secretaría General de Concejo, requiera informes técnicos y legales a ciertas dependencias municipales, en cumplimiento de la resolución No. SGC-EXT-006-CC-009-2024 de la Comisión de Comercialización, Base legal. –llevada a cabo el día jueves 01 de febrero del 2024, donde se resolvió: “Convocar a una mesa de trabajo para el día martes 06 de febrero del 2024 a las 14:30, con el objetivo de procesar la unificación de los proyectos de ordenanza, además de facultar al presidente de la comisión de comercialización, el requerimiento de informes técnicos legales a las dependencias municipales, así como la habilitación de un link para la recepción de observaciones para la ciudadanía en general, una vez culminada la mesa de trabajo”. (...) Con estos antecedentes, me permito requerir la emisión de los informes técnicos y legales correspondientes, para el sustento del proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL LIBRO III.3, DE LA COMERCIALIZACIÓN, TÍTULO I, CAPÍTULO I DE LOS MERCADOS MINORISTAS, Y FERIAS MUNICIPALES DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”.*

II. Base normativa. –

- **DECRETO EJECUTIVO 193 (Fecha de publicación: 2017-10-27 / Fecha de última reforma: 2022-03-14) REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

“Art. 1. - Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.”

“Art. 2. - Ámbito.- El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.”

“Art. 16 Elección de directiva y registro. - Una vez que las organizaciones sociales obtengan la aprobación de la personalidad jurídica, elegirán su directiva y la remitirán a la entidad pública competente, mediante oficio dirigido a la autoridad correspondiente dentro de un plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, adjuntando la siguiente documentación:

1. Convocatoria a la asamblea; y,
2. Acta de la asamblea en la que conste la elección de la directiva, certificada por el secretario de la organización;

Iguals requisitos y procedimiento se observarán para el caso de elección de nuevas directivas por fenecimiento de período o por cambio de dignidades.”

“Art. 17 Registro de inclusión o exclusión de miembros y procedimiento. - La organización social, notificará a la autoridad competente, cuando el caso lo requiera, la inclusión o exclusión de miembros, adjuntando la siguiente documentación:

1. Solicitud de registro, firmada por el representante legal de la organización social;
2. Acta de la asamblea en la que conste la decisión de inclusión o exclusión de miembros de la organización social, debidamente certificada por el Secretario; y,
3. Los demás requisitos que se hubieren previsto en el estatuto.”

“DISPOSICIONES GENERALES

(...)

SEGUNDA. - *Certificación de existencia legal.* - El ministerio del ramo que otorgó la personalidad jurídica a la organización social es el competente para certificar la existencia legal de la misma. Las organizaciones sociales que cuenten con personalidad jurídica podrán administrar recursos públicos conforme a la ley.”

- **CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

“Artículo 139.- *Adscripción.* - Para asegurar la coordinación con el gobierno descentralizado autónomo y la aplicación y seguimiento de los instrumentos de planificación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, las empresas públicas metropolitanas, sin perjuicio de la aplicación de otros mecanismos de coordinación y control que se establecieren, estarán adscritas a las instancias municipales que hubiere determinado la Alcaldesa o el Alcalde Metropolitano, mediante resolución”.

“Artículo 228.- *Creación.* - Créase la Empresa Pública denominada Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista (en adelante MMQ-EP), con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, la misma que estará adscrita a la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Capítulo I, de este Título”.

“Artículo 229.- *Objeto principal.*- La MMQ-EP tendrá como objeto principal: Planificar, ejecutar, operar, administrar y supervisar los procesos de comercialización en el Mercado Mayorista, con la participación de las y los comerciantes organizados, para garantizar el abastecimiento continuo y permanente de alimentos, garantizando además la soberanía alimentaria, estabilidad, continuidad y permanencia de las y los comerciantes regularizados, así como el uso racional del espacio comunal al interior del Mercado, para contribuir al buen vivir de la comunidad”.

“Artículo 230.- *Competencias.*- Para cumplir con su objetivo, la MMQ-EP tendrá las siguientes competencias: a. Organizar, planificar, operar y administrar los procesos de comercialización en el Mercado Mayorista de Quito; b. Controlar, regular, promover y fortalecer la participación de los consumidores, comerciantes, organizaciones y redes de comerciantes y consumidores en los procesos de comercialización del Mercado Mayorista de Quito; c. Facilitar y promover el intercambio directo de productos entre proveedores y consumidores; d. Garantizar, a través del desarrollo de procesos y subprocesos de la cadena de valor de la empresa, un modelo de gestión que asegure el abastecimiento continuo y permanente de alimentos en el Mercado Mayorista, y promueva la participación y corresponsabilidad de las y los comerciantes para cumplir con los objetivos de la empresa; e. Planificar y organizar la gestión de las áreas y puestos de comercialización, así como de los espacios comunitarios mediante la definición y operación de mecanismos que garanticen, en el marco de la normativa vigente, el derecho al trabajo de las y los comerciantes regularizados del Mercado Mayorista de Quito; f. Velar permanentemente por el desarrollo, continuidad y permanencia de las y los comerciantes regularizados; brindar las mejores condiciones para quienes desarrollan su actividad; y, el uso equitativo del espacio comunal y de los servicios públicos, comunitarios y privados al interior del mercado, para contribuir al buen vivir de la comunidad; g. Velar permanentemente por el desarrollo social y organizativo, los procesos de educación y capacitación, atención al público, administración, mercadeo, comercio justo, asociatividad, derechos y deberes ciudadanos, normativa municipal y otros en beneficio de las y los comerciantes; y, h. Administrar y proveer servicios básicos, infraestructura y medios logísticos necesarios para el desarrollo de las actividades de transporte, almacenamiento, comercialización y consumo en todos los sectores y áreas del Mercado Mayorista de Quito, para garantizar a los ciudadanos el consumo de alimentos higiénicos, nutritivos, saludables, técnicamente manipulados y ambientalmente tratados”.

“Artículo 231.- Atribuciones.- Para el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de sus competencias, la MMQ-EP, a través de su Gerente General, tendrá las siguientes atribuciones: a. Diseñar y proponer para aprobación del Directorio, el plan estratégico, planes operativos anuales y presupuestos que garanticen el desarrollo de los programas y proyectos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos; b. Propender al financiamiento de proyectos de modernización del Mercado Mayorista de Quito, en el ejercicio de sus facultades que como Empresa Pública se encuentran establecidas en la normativa vigente; c. Elaborar, a través de la participación y corresponsabilidad de las y los comerciantes y sus organizaciones, los planes de contingencia en la provisión de alimentos para situaciones de riesgo, emergencia local o nacional, desabastecimiento perentorio o de largo plazo, producidos por distorsiones en el comportamiento de la producción y de los precios en el mercado local o nacional, que ponga en riesgo la soberanía alimentaria y los derechos del buen vivir; d. Desarrollar campañas que garanticen los derechos de los consumidores; e. Propender y gestionar, en coordinación con los diferentes organismos de carácter público y/o privado, la ejecución de proyectos sociales, culturales y ambientales a favor de las y los comerciantes y grupos de atención prioritaria; f. Diseñar y aplicar acciones afirmativas en beneficio de las y los comerciantes en situación de vulnerabilidad, para garantizar su derecho al trabajo; g. Celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza, para el cumplimiento de su objeto principal; y, h. Participar, en forma individual o en alianza con personas jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, previo conocimiento del Directorio, dentro o fuera del Distrito Metropolitano de Quito, en concursos, licitaciones o procesos de selección convocados con tales propósitos, de conformidad a la normativa legal y metropolitana vigente”.

“Artículo 232.- Del patrimonio de la MMQEP.- Conformar el patrimonio de la MMQ-EP: 1. El inmueble en el cual funciona el Mercado Mayorista de Quito, con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, servidumbres y derechos que por su naturaleza le son conexos; y, todos aquellos bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles y aquellos que adquiera a futuro bajo cualquier título.2. Conformarán, además, como parte de su patrimonio, los recursos económicos generados por autogestión del Mercado Mayorista”.

“Artículo 233.- En lo no previsto en el presente Capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General, el Capítulo I del presente Título; el Título I, de los Mercados del Libro III.3 de la Comercialización de este Código; la Resolución C0013 de 15 de enero de 2009 y las demás disposiciones que emitan el Directorio y el Gerente General, en aplicación de este Capítulo”.

“Artículo 234.- Para la formulación, ejecución y control social de los proyectos, programas y planificación de los procesos de comercialización de productos, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista de Quito (MMQ-EP) coordinará con las instancias superiores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las organizaciones sociales que correspondan”.

“Artículo 235.- La Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista de Quito (MMQ-EP) ejercerá la potestad de jurisdicción coactiva sobre los valores en mora que mantengan los comerciantes del Mercado Mayorista de Quito, la cual será ejecutada por el Gerente General o el servidor público designado para el efecto, quienes observarán el procedimiento legal establecido”.

- **RESOLUCIÓN NRO. A 0002 DE 09 DE MARZO DE 2012, DE ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Artículo 1.- Créase y agréguese dentro de la Gestión Estratégica en el Nivel Gestión de la estructura orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la unidad especial denominada “Agencia de Coordinación Distrital del Comercio” (en adelante el ente contable, dotada de autonomía económica, financiera, administrativa y de gestión)”.

- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, RESOLUCIÓN ADMQ 022-2023, DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2023, DE ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

“Artículo 2: Adscripción y coordinación de entidades: La adscripción y la coordinación de las distintas entidades, agencias, unidades ejecutoras y empresas públicas metropolitanas correspondientes a cada sector se establece de la siguiente forma: (...)

Secretaría de Desarrollo Económico y Productivo

- *Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico*
- *Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios*
- *Empresa Pública Metropolitana de Rastro*
- *Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista de Quito.*
- *Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio*
- *Corporación de Promoción Económica CONQUITO”.*

“DISPOSICIONES REFORMATARIAS PRIMERA. - Refórmese la resolución Nro. A 0002 de 09 de marzo de 2012, mediante la cual se creó la unidad especializada “Agencia de Coordinación Distrital del Comercio”: a) En el artículo 2 inciso primero, luego de las palabras “encargada de” inclúyase la palabra “emitir,;”

III. Desarrollo. –

3.1. Observaciones y recomendaciones al proyecto de ordenanza. -

1. El proyecto de ordenanza propone:

*“Artículo (...) .- **Objeto.- El presente título tiene por objeto** regular la concesión, uso, funcionamiento, administración, la prestación del servicio de abastecimiento, la relación de comerciantes independientemente del lugar donde este ocurra; y, la comercialización de productos alimenticios, mercancías que se puedan expender a través de los mercados municipales, ferias municipales existentes en los mercados y plataformas autorizadas por la Entidad Rectora del comercio, que se encuentren en funcionamiento, o los que se autoricen, integren o construyeren en el Distrito Metropolitano de Quito.”*

*Artículo (...) . - **Ámbito de aplicación.** - Las disposiciones de este Título, rigen para toda persona natural o jurídica; y, serán aplicables en la circunscripción del Distrito Metropolitano de Quito.”*

Observación:

El objeto y ámbito a aplicación de la ordenanza están dirigidos al TITULO I; por lo cual, estos artículos deberían estar ubicado dentro del TITULO I y no ser parte del CAPITULO.

2. El proyecto de ordenanza propone:

*“Artículo (...) . – **Propiedad de los espacios.** - Los espacios donde funcionan los mercados, ferias y plataformas municipales debidamente autorizadas, son de propiedad municipal, y estarán destinados para la comercialización de productos perecibles y no perecibles, y su administración y control, será competencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio.”*

Observación:

Con Resolución de Alcaldía No. ADMQ 022-2023 (14 dic. 2023), cambia la denominación a **“Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio”**

3. El proyecto de ordenanza propone:

“Artículo (...).- Clasificación de los centros de comercio del Distrito Metropolitano de Quito es el siguiente:

- a) Mercados administrados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y,
- b) Ferias existentes en los mercados municipales y plataformas administradas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

El comercio de productos está conformado por:

- a) Comercio de productos perecibles; y,
- b) Comercio de productos no perecibles.

Este esquema respetará la naturaleza de cada mercado.”

Recomendación:

Se recomienda estructurar en dos artículos la clasificación de los centros de comercio y la conformación del comercio de productos, de conformidad con la siguiente propuesta:

“Artículo (...).- Clasificación de los centros de comercio del Distrito Metropolitano de Quito es el siguiente:

- a) Mercados administrados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y,
- b) Ferias existentes en los mercados municipales y plataformas administradas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.”

“Artículo (...).- El comercio de productos está conformado por:

- a) Comercio de productos perecibles; y,
- b) Comercio de productos no perecibles.

Este esquema respetará la naturaleza de cada mercado.”

4. El proyecto de ordenanza propone:

“Artículo (...).- Definiciones. - Para efectos de la aplicación de la presente norma metropolitana, se utilizarán las siguientes definiciones: (...)”

Observaciones a las definiciones:

“Legalmente constituida. - Directiva reconocida en el Ministerio competente en relación al objeto social determinado por sus estatutos.”

Observación:

Legalmente constituida también se aplica a las personas jurídicas con respecto a su personería jurídica, sea compañía, asociación o cooperativa, en este caso al tratarse de una directiva el término aplicable es “Directiva legalmente registrada”; Lo cual va de la mano: una “persona jurídica legalmente constituida” puede acceder a una directiva legalmente registrada.

Se recomienda revisar la definición.

“Asociación. - Agrupación de personas de hecho o derecho constituidas para realizar una actividad colectiva con fines lícitos, de una forma estable y organizadas democráticamente.”

Recomendación:

Incluir una definición de organización social de la sociedad civil, en consideración a que este es un concepto genérico a todas las formas de agrupaciones sociales, en la cual se incluye las asociaciones, comité, cooperativa, etc., y estas a sus veces por el objeto social pueden ser gremiales.

Es importante proyectar la norma dado en la práctica dentro de un mismo grupo social pueden coexistir varias organizaciones; así también considerar que una o más organizaciones, ya sea que se denomine asociaciones, comité o cooperativa pueden constituirse en uniones y federaciones.

Al mencionar a agrupaciones de personas de hecho se rompe el principio jurídico del reconocimiento legal que dispone la Ley para que la agrupación pueda ejercer y contraer derechos y obligaciones.

Se recomienda revisar la definición.

“Directiva. - Conjunto de personas elegidas democráticamente por los miembros de una asociación con el objetivo de dirigir, orientar y supervisar, y que estará constituida obligatoriamente por un presidente, vicepresidente y secretario.”

Recomendación:

Ampliar la definición, considerando que la directiva es el órgano de gobierno de una organización social legalmente constituida en la cual se encuentran las asociaciones gremiales, etc., y para que esta directiva tenga representatividad legítima debe centrarse registrada ante el órgano competente y vigente el periodo de sus funciones.

5. El proyecto de ordenanza propone:

“Artículo (...) - Asignación de puestos. - El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del Comité de Asignación, otorgará permisos temporales para el uso y ocupación de locales en los mercados municipales.

Por el simple uso u ocupación de un área para el expendio de productos, no dará lugar a la presunción de convenio de concesión o contrato de arrendamiento.”

Observación:

El CAPÍTULO III, hace referencia a la asignación de puestos y locales, por lo que en todo este capítulo los textos en general deberían hacer referencia a puestos y locales; lo correcto sería: **“Asignación de Puestos y Locales”**.

También se recomienda analizar: Si hay una diferencia entre “Puestos y Locales”; Si estos dos términos están relación únicamente con los mercados y no con las ferias y plataformas; Si un mercado puede estar compuesto de locales y puestos, lo correcto es mencionarlos al mismo tiempo, en lo que concierne a este capítulo.

6. El proyecto de ordenanza propone:

“Artículo (...) - La concesión. - Documento suscrito entre el Municipio y el comerciante en el que se establecen las condiciones para el uso de un puesto o local.”

Observación:

La concesión por si sola es una figura jurídica, no es un documento, su definición correcta se encuentra en el Código Civil.

7. El proyecto de ordenanza propone:

“Art. (...) - Convenio de Concesión. – *Es el documento suscrito entre el municipio y el comerciante, en el que se establece las condiciones para el uso de un puesto o local, mediante la suscripción de este documento el Municipio otorgara el área de un puesto o local determinado, con las instalaciones y servicios inherentes al mismo.*

Esta relación entre los comerciantes y la municipalidad será personal e intransferible. La municipalidad garantizará y respetará la estabilidad del comerciante en el uso del puesto o local mientras cumpla con las normas de esta ordenanza y demás disposiciones previstas.

El simple uso u ocupación de un área para el expendio de productos, no dará lugar a la presunción de convenio de concesión.”

Recomendación:

El primer inciso debería ser parte del artículo de definiciones, por lo que se sugiere el siguiente texto:

“Art. (...) - Convenio de Concesión. – *“Mediante convenio de concesión suscrito entre el municipio y el comerciante, se establecerán las condiciones para el uso de un puesto o local, el área con las instalaciones y servicios inherentes al mismo.*

Esta relación entre los comerciantes y la municipalidad será personal e intransferible. La municipalidad garantizará y respetará la estabilidad del comerciante en el uso del puesto o local mientras cumpla con las normas de esta ordenanza y demás disposiciones previstas.

El simple uso u ocupación de un área para el expendio de productos, no dará lugar a la presunción de convenio de concesión.”

8. El proyecto de ordenanza propone:

“Artículo (...) - Comité de Asignación de Puestos.- *El Comité de asignación es el órgano encargado de autorizar la concesión de puestos en los mercados, ferias y plataformas metropolitanas, y estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:*

- a) *El Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o su delegado.*
- b) *La máxima autoridad de la Entidad Rectora o su delegado; y,*
- c) *El representante del mercado o asociación legalmente constituido y registrado por la Entidad Rectora.”*

Recomendación:

Se sugiere el siguiente texto para el literal c):

“c) El representante de la organización social legalmente constituida, con nombramiento registrado por el ente rector.”

9. El proyecto de ordenanza propone:

“Artículo (...) - De la veeduría. – *Actuarán como veedores en el proceso de asignación, con voz, pero sin voto:*

*El Presidente de la Comisión de Comercialización o su delegado;
El Presidente de Quito Honesto o su delegado; y,*

El representante de la Federación de Mercados del Distrito Metropolitano de Quito legalmente constituido y registrado por la Entidad Rectora o su delegado.”

Observación

Se debe tener en cuenta las diferencias entre agrupaciones sociales de primer, segundo y tercer piso; partiendo de esta estructura, el primer piso corresponde a la Asociación como una sola persona jurídica; el segundo piso a la Unión, que agrupa a varias Asociaciones; y, la federación que agrupa a dos o más Uniones; así también su ámbito territorial, que puede ser local, hasta llegar a lo nacional.

Se recomienda identificar con claridad a los actores con una denominación que identifique a todos en su conjunto de tal forma que no sea excluyente a las organizaciones que no son federación.

Se sugiere el siguiente texto:

“El representante de la Federación de Mercados del Distrito Metropolitano de Quito, legalmente constituida; con nombramiento registrado por el ente rector, o su delegado.”

Entendiéndose que la entidad rectoría es la institución pública nacional que en el ámbito de su competencia le corresponde emitir el registro del nombramiento.

10. El proyecto de ordenanza propone:

“Artículo (...)- Del Secretario del Comité de Asignación. - Funcionario de la Entidad Rectora, designado por el Comité de Asignaciones, quien estará a cargo de:

- a) Dar fe de las decisiones adoptadas por el Comité de Asignación;*
- b) Llevar un expediente ordenado de las actas y resoluciones adoptadas de este Órgano hasta su entrega al archivo general de la Entidad Rectora;*
- c) Notificar las decisiones adoptadas por el Comité de Asignación; y,*
- d) Actuar conforme las competencias determinadas en la norma y directrices del Presidente del Comité de Asignación.”*

Recomendación:

Se sugiere el siguiente texto **“Del Secretario del Comité de Asignación. – Es el funcionario de la Entidad Rectora, designado por el Comité de Asignaciones, quien estará a cargo de:”**

Se recomienda agregar un literal con el siguiente texto:

“Notificar las convocatorias sesiones ordinarias y extraordinarias dispuestas por el presidente del Comité de Asignación.”

11. El proyecto de ordenanza propone:

“Artículo (...). - Del presidente de cada mercado o asociación y/o plataforma. – Es el tercer integrante del Comité de Asignaciones del Distrito Metropolitano de Quito, quien necesariamente representará a una Asociación legalmente constituida del mercado y/o plataforma cuyo tema va a ser tramitado por el Comité, quien para ejercer su cargo deberá estar debidamente registrado ante el Secretario del Comité de Asignaciones.

Recomienda identificar con precisión a los actores, tomando en consideración que el tercer integrante del Comité de Asignaciones es el Presidente de la organización legalmente constituida, cuyo vínculo común

entre sus miembros es el ejercer actividades de comercio en un mercado, plataforma o feria. Por consiguiente, se recomienda tener en cuenta en toda la redacción.”

Recomendación:

Se sugiere como título de este artículo: **“Del presidente de la organización social del mercado y/o plataforma”**

Se sugiere incorporar los conectores que permitan diferenciar la redacción de un artículo normativo de un artículo que define o conceptualiza.

12. El proyecto de ordenanza propone:

“Artículo (...). - Requisitos para registro de asociaciones. – *La asociación de cada mercado y/o plataforma del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de legitimar la comparecencia de su representante ante el Comité con voz y voto, deberá presentar al Secretario del Comité de Asignaciones, los siguientes requisitos:*

- 1) *El objeto de la asociación, que deberá estar relacionado con el mercado y/o mercado del cual se solicite el registro.*
- 2) *Acta o resolución de designación de presidente de la asociación debidamente certificada.*
- 3) *Nombramiento de designación de presidente de asociación debidamente inscrito ante la autoridad competente.*
- 4) *Listado de socios de la asociación, debidamente certificado, quienes obligatoriamente deberán representar al menos al 70% por ciento de los comerciantes pertenecientes al mercado y/o zona por el cual se solicita el registro.*
- 5) *Copia de estatutos sociales de la asociación.”*

Recomendación:

Se sugiere el siguiente texto para el primer inciso:

“Artículo (...). - Requisitos para acreditación de representantes de organizaciones sociales de comerciantes. – *La organización social de comerciantes de cada mercado y/o plataforma del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de legitimar la comparecencia de su representante ante el Comité con voz y voto, deberá presentar al Secretario del Comité de Asignaciones, los siguientes requisitos:”*

En el numeral 1, Se recomienda indicar que el objeto social de la organización debe estar relacionado con actividades de comercio de sus miembros.

En el numeral 2, se considera que solicitar el acta es duplicar requisitos ya que, para el registro del nombramiento ante el órgano de control un requisito es presentar el acta de designación, lo correcto es pedir el nombramiento registrado ante la autoridad competente.

En el numeral 4, se recomienda tener en cuenta que los socios de una organización deben constar registrados ante el órgano de control / autoridad competente, por consiguiente, no queda claro quién debe emitir la Certificación; en este numeral se debería indicar que el 70% corresponde al total de los comercios asociados o pertenecientes a la organización social.

El numeral 4 menciona “mercado y/o zona”, sin embargo, en el proyecto de ordenanza menciona mercados, plataformas y ferias; se recomienda mantener esta delimitación, al mencionar zonas se debería justificar técnicamente.

En el requisito del numeral 5, se deberá especificar que la certificación la debe emitir el órgano de control / autoridad competente.

13. El proyecto de ordenanza propone:

“Artículo (...). - Certificación de la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas. – Una vez receptada la solicitud, el Secretario del Comité de Asignaciones, solicitará que, en el término máximo de cinco días a la entidad a cargo de mercados y/o plataformas, certifique si los socios que constan en el listado de la asociación, pertenecen al centro de comercio y el porcentaje de representación de la asociación sobre el mercado o zona por el cual se solicita el registro.”

Recomendación:

Se recomienda especificar que la solicitud es para la acreditación del representante de las organizaciones de comerciantes.

Se debe diferenciar entre pertenecer y ejercer; lo adecuado es “ejercen actividades de comercio en el centro de comercio”

La ordenanza hace mención a “ferias municipales existentes en los mercados y plataformas autorizadas”; o se excluye el termino ZONA o técnicamente se debe justificar e incluir su definición.

En el texto de este artículo No se incluye a la “feria”; se recomienda revisar el artículo.

14. El proyecto de ordenanza propone:

“Artículo (...).- Aprobación del registro.- Las solicitudes se calificarán en orden de presentación y con la certificación, el Secretario del Comité de Asignaciones, en el término máximo de ocho días, verificará el cumplimiento de requisitos y únicamente aprobará el registro de la asociación que mantenga al menos un 70% de representatividad en el mercado o zona.”

Observación:

Se recomienda cambiar “Aprobación del Registro” por “Acreditación de los representantes de organizaciones de comerciantes”

Como institución pública no se puede limitar la participación de las minorías; y la norma como tal tampoco puede ser discriminatoria, o limitar el derecho de participación, por lo que se recomienda motivar procesos democráticos entre las organizaciones existentes en un misma feria, mercado o plataforma que sean ellas las que determinen quien será su delegado; a través de elecciones primarias y generales para de entre los representantes de cada organización de primer piso se designe a quien representara a todo el gremios de comerciantes. Se recomienda reformular este artículo.

15. El proyecto de ordenanza propone:

“Artículo (...).- Convocatoria y tipo de sesiones. – El Comité de Asignación de Puestos de Mercados se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando alguno de los miembros lo solicite por escrito, previa convocatoria realizada por el secretario.

Las sesiones ordinarias se convocarán con dos días de anticipación, y, las sesiones extraordinarias se realizarán con al menos 24 horas anticipación.”

Observación:

En el presente proyecto de ordenanza en uno de artículo que anteceden se ha dispuesto como atribución del Presidente del Comité de Asignación, el Convocar a sesiones ordinarias y extraordinaria del Comité, por lo cual lo adecuado es que “el Secretario/a realice la notificación de la convocatoria.

Se recomienda revisar la redacción.

16. El proyecto de ordenanza propone:

“Artículo (...). - Funciones del Comité de Asignación de Puestos. - Son funciones del Comité de Asignación de Puestos:

- a) *Analizar y resolver respecto de las solicitudes de asignación temporal de puestos o locales, que se presenten;*
- b) *Elaborar sus normas de funcionamiento y someterlas a la aprobación de la Comisión de Comercialización del Concejo Metropolitano de Quito;*
- c) *Asesorar a la Entidad Rectora en el estudio y resolución de las solicitudes de asignación de puestos, que se presenten;*
- d) *Conocer y decidir sobre los actos de terminación anticipado de los convenios de concesión y contratos de arrendamiento y registro de puestos vacantes;*
- e) *Asignar los puestos que se hayan declarado vacantes en cada mercado y determinar si la asignación temporal se realiza con convenio de concesión o contrato de arrendamiento;*
- f) *Conocer las autorizaciones temporales concedidas por la autoridad de la entidad rectora, y, de ser el caso ratificarlas o revocarlas;*
- g) *Solicitar anualmente a la Entidad Rectora el censo de los mercados, ferias y plataformas;*
- h) *Asignar los puestos en ferias y plataformas municipales;*
- i) *Revisar periódicamente la actualización del catastro de cada mercado;*
- j) *Las demás que sobre la materia se le encarguen; y,*
- k) *Presentar un informe semestral al presidente de la Comisión de Comercialización, Quito Honesto y al representante de la Federación de Mercados del Distrito Metropolitano de Quito legalmente constituido, sobre los puestos asignados.”*

Observación:

El título de este artículo debería ser **“Funciones del Comité de Asignación”**, se recomienda revisar todo el texto y colocar el nombre exacto de este Comité.

En el literal b), Las normas de funcionamiento del Comité de Asignación son de carácter administrativo, creadas y aprobadas por el mismo cuerpo colegiado. Las funciones del legislativo no deben interferir con las funciones del Ejecutivo, por consiguiente, estas normas no deberían ser puesta a consideración de Comisión de Comercialización del Concejo Metropolitano de Quito.

En el literal c), Es contradictorio que una función del comité sea el asesorar a la entidad rectora cuando la entidad rectora es parte del comité de asignación. Por lo que se sugiere la eliminación del literal c).

En el literal h), se observa que es equivalente función dispuesta en el literal a).

En el literal K), se sugiere el siguiente texto:

“k) Presentar un informe semestral al presidente de la Comisión de Comercialización, al presidente de Quito Honesto y al representante de la Federación de Mercados del Distrito Metropolitano de Quito legalmente constituido, sobre los puestos asignados, en su calidad de veedores.”

17. El proyecto de ordenanza propone:

“Artículo (...). -De la reubicación para trabajadoras y trabajadores autónomos del Distrito Metropolitano de Quito. – Como política institucional, el Comité de Asignaciones, dará prioridad a las solicitudes de asignación de puestos en mercados, de trabajadoras y trabajadores autónomos del Distrito Metropolitano de Quito.”

Recomendación:

Aclare si la intención de este texto es el siguiente: *“Como política institucional, el Comité de Asignaciones, dará prioridad a las solicitudes de asignación de puestos en mercados, a trabajadoras y trabajadores autónomos del Distrito Metropolitano de Quito.”*

Se recomienda revisar el texto del presente artículo.

18. El proyecto de ordenanza propone:

“Artículo (...)- De la entrega de información a los miembros del Comité. - La Entidad Rectora entregará con por lo menos un día de anticipación a la fecha de sesión del Comité de Asignación de Puestos de Mercados, la información necesaria de las solicitudes para la asignación de locales o puestos en los mercados.”

Recomendación:

Para darle la formalidad de los actos y evitar la discrecionalidad arbitraria, se debería hacer mención a *“expedientes con los requisitos verificados previamente”*.

19. El proyecto de ordenanza propone:

“Artículo (...)- Solicitud de puestos.- Las personas que aspiren ser asignado de un puesto en un mercado municipal, deberán llenar un formulario de solicitud y presentarlo en la Entidad Rectora, adjuntando los demás requisitos solicitados.”

Recomendación:

Lo adecuado sería *“Solicitud de asignación de puestos o locales” se recomienda sustituir la palabra “asignado” por “asignatario”*.

20. El proyecto de ordenanza propone:

“Artículo (...) – Requisitos para el proceso de asignación. - Las personas naturales o jurídicas que aspiren ser asignados de un local vacante en los mercados municipales, ferias municipales existentes en los mercados municipales y plataformas debidamente autorizadas, presentarán del uno (1) al diez (10) de cada mes, ante la entidad rectora una solicitud que contendrá los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Establecer el puesto solicitado de acuerdo con el listado publicado;
- c) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- d) Giro de comercio que se realizará en el local solicitado;
- e) Formulario de asignación de puestos; y,
- f) Comprobante de pago de servicio básicos del lugar de su residencia.

En caso de que el solicitante sea persona extranjera deberá acreditar documentadamente su residencia legal en el país.

Adicionalmente, el solicitante podrá adjuntar la documentación pública que estime pertinente para la evaluación para el informe para asignación de puestos en mercados, previsto para solicitudes simultaneas.”

Recomendación:

Un requisito que se debería solicitar es: *“Consignar dirección domiciliar y correo electrónico en el que recibirá notificaciones”* con el propósito de facilitar la gestión de los procedimientos administrativo.

Se recomienda revisar las normas de la Ley de Movilidad Humana ya que no todos los extranjeros residentes en Ecuador pueden realizar actividades de comercio.

21. El proyecto de ordenanza propone:

“Artículo (...). - De la verificación de requisitos. - Previo a la revisión del expediente al Comité de Asignaciones, la entidad rectora, calificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo precedente. En caso de no cumplir con alguno o algunos de los requisitos señalados, se notificará al peticionario y concederá el término máximo de dos días para subsanar la observación; caso contrario, se procederá a su archivo.”

Recomendación:

Tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 221 del Código Orgánico Administrativo, para la subsanación de solicitudes concede en termino de 5 días, por lo cual se sugiere que este término se igual para este caso.

Se recomienda el cambiar la frase: “Previo a la revisión del expediente” por “Previo a remitir el expediente”

22. El proyecto de ordenanza propone:

“Artículo (...). - Informe técnico. - Una vez calificada la solicitud, el administrador del mercado correspondiente junto con el analista, elaborarán un informe técnico de factibilidad, en el término máximo de diez (10) días, el cual contendrá lo siguiente:

- 1) *Análisis del giro del negocio solicitado;*
- 2) *Determinar factibilidad del puesto en el que se realizará la actividad comercial; y,*
- 3) *Favorabilidad o negativa para la asignación del puesto.*

El informe será desfavorable para asignar un local en los mercados municipales, ferias municipales existentes en los mercados municipales y plataformas debidamente autorizadas, si el peticionario:

- a) *Ha sido sancionado con la terminación anticipada del contrato de concesión o hayan ocasionado incidentes violentos entre los comerciantes y usuarios;*
- b) *Si se comprobará que el solicitante ha adulterado o entregado documentación falsa.*
- c) *Si se comprobará que el solicitante ya dispone de un puesto o local en cualquiera de los mercados administrados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.*
- d) *Si se comprobare que algún dato presentado es falso, adulterado o inexacto, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a las que hubiere lugar; y,*
- e) *Demás observaciones técnicas que lo ameriten.*

Concluido el término previsto, la Entidad Coordinadora, remitirá el informe técnico con el expediente al presidente del Comité de Asignación de Puestos de Mercados para la convocatoria correspondiente.”

Observaciones:

En el segundo inciso se sugiere el siguiente texto: “El informe será desfavorable para asignar un puesto o local en los mercados municipales, ferias municipales existentes en los mercados municipales y plataformas debidamente autorizadas, si el solicitante se encuentra inmerso en las prohibiciones determinadas en la presente ordenanza”

En el literal a, se recomienda tener en cuenta que la terminación anticipada del convenio o contrato no siempre está motivada por la imposición de una sanción, por lo cual se sugiere un texto general que abarque las causales de terminación anticipada las cuales también deberían estar previstas en el convenio o contrato a más de la causal por sanción; por lo que se sugiere el siguiente texto:

“a) Haber sido objeto de terminación anticipada del convenio de concesión o contrato de arrendamiento.”

El haber ocasionado incidentes violentos entre los comerciantes y usuarios; debería ser una causal independiente del texto del literal a).

En el literal b), se deberá complementar en un solo literal lo dispuesto en el literal d y b de este artículo.

En el literal c), se recomienda establecer como un requisito para la asignación de un local: *“La declaración firmada de no ser beneficiaria o adjudicatario de un local en otro mercado, feria o plataforma”*

Los literales a, b, c, d; y, e con las observaciones y recomendaciones expuestas, deberían complementar el artículo sobre *“Las prohibiciones para la asignación de puestos o locales”*.

23. El proyecto de ordenanza propone:

“Artículo (...). – Prohibición de asignación de locales. – No se podrá asignar un local en los mercados municipales, si el peticionario:

- 1) *Ha sido sancionado con la terminación anticipada del contrato de concesión o contrato de arrendamiento de un local en los mercados municipales durante los últimos tres años; y,*
- 2) *El solicitante o familiar hasta tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, que mantiene contrato de concesión vigente por la asignación de un puesto o local en el mercado solicitado.”*

Recomendación:

Se reitera la recomendación de incorporar en este artículo como prohibiciones para la asignación de puestos y locales las causales determinadas en los literales a, b, c, d y e del **Artículo (...)- Informe técnico**

Se recomienda como título de este artículo: **“Prohibiciones para la asignación de puestos o locales”**

24. El proyecto de ordenanza propone:

“Artículo (...). – Notificación Resolución. – Aprobada la solicitud y asignado el puesto, el beneficiario será notificado con la resolución.

Quienes no hayan sido asignados, también deberá ser notificados por escrito con la resolución del Comité de Asignación de Puestos de Mercados en el mismo término señalado en el inciso anterior.”

Recomendación:

En el inciso anterior no hay un término expresamente establecido, corregir esta inconsistencia.

25. El proyecto de ordenanza propone:

“Artículo (...)- Término para la posesión del puesto asignado. – Una vez notificada la solicitud de firma del convenio de concesión o contrato de arrendamiento, el comerciante dispondrá de tres días para su suscripción y ocho días para la posesión e inicio de sus actividades comerciales.

Si pasado este tiempo previsto en este artículo el comerciante no firmara el convenio de concesión o contrato de arrendamiento no tomará posesión del puesto, automáticamente quedará sin efecto la asignación.”

Se sugiere el siguiente texto:

“Artículo (...)- Término para la posesión del puesto asignado. – Una vez notificada la solicitud de firma del convenio de concesión o contrato de arrendamiento, el comerciante dispondrá de tres días para su suscripción y ocho días para la posesión e inicio de sus actividades comerciales.

Si pasado este tiempo el beneficiario no firmara el convenio de concesión o contrato de arrendamiento no tomará posesión del puesto, automáticamente quedará sin efecto la asignación.”

26. El proyecto de ordenanza propone:

“Artículo (...) - Permiso provisional.- Una vez aprobada la asignación, hasta que se celebre el convenio de concesión la Entidad Rectora concederá al comerciante un permiso provisional para que ocupe el puesto de trabajo que no podrá exceder de treinta días improrrogables, quien se beneficie de un permiso provisional estará sujeto a los mismos derechos, obligaciones y prohibiciones que la norma establece para los comerciantes permanentes.”

Se sugiere agregar después de “convenio de concesión” la frase “o contrato de arrendamiento”.

27. El proyecto de ordenanza propone:

“Artículo (...) - De los Recursos. - Los solicitantes, en caso de no estar de acuerdo con un acto administrativo, podrán hacer valer sus derechos interponiendo los recursos previstos en el Código Orgánico Administrativo.”

Recomendación:

Se debería unificar en un solo artículo dentro de una misma SECCIÓN todo lo concerniente a los recursos administrativos.

Los o acto administrado debe cumplir con las condiciones del artículo 98 y 99 del Código Orgánico Administrativo; por consiguiente, los pronunciamientos de la entidad rectora y del comité de asignación respecto a renovación, asignación favorable o desfavorable de puestos y locales deben ser mediante resolución que cumpla con las condiciones del artículo 98, 99 100 y 101 del Código Orgánico.

28. El proyecto de ordenanza propone:

“Artículo (...) - Elaboración del convenio de concesión. –Una vez aprobada la asignación, la entidad rectora procederá con la emisión de la orden de pago por concepto de regalía anual y elaborará en el término máximo de cinco días el convenio de concesión en los términos resueltos por el Comité de Asignaciones.”

Observación:

En la SECCION II, la ordenanza debería definir en qué casos aplica la suscripción de un convenio de concesión.

29. El proyecto de ordenanza propone:

“Artículo (...) - Ingreso al catastro. - Una vez asignado el local y notificado al interesado, la entidad rectora procederá a ingresar al catastro municipal, el detalle del convenio suscrito junto con la regalía asignada emitida por la autoridad competente por el cometimiento de una infracción”.

Recomendación:

Analizar si el catastro aplica a puestos y locales, identificar si el sinónimo de local es puesto; o determinar si son dos definiciones distintas, porque puesto se puede definir como la sección de un espacio abierto delimitado en unidad de medida decimal, como por ejemplo metros cuadrado aplicables a puestos en feria y plataformas; mientras que local hace referencia a una infraestructura individualizada dentro de un mercado o centro de comercio.

30. El proyecto de ordenanza propone:

“SECCIÓN III, DE LA REGALÍA Y CANON DE ARRENDAMIENTO”

Recomendación:

Se recomienda cambia el orden: La SECCION III debería ser SECCION IV

31. El proyecto de ordenanza propone:

“Artículo (...)- Regalía.- Los comerciantes que sean beneficiarios de la asignación con contrato de concesión para el uso y ocupación de bienes públicos destinados para mercados, están obligados a pagar la regalía anual que el Concejo Metropolitano designe mediante resolución.

La entidad rectora, emitirá anualmente la orden de pago por concepto de regalía. Este valor deberá ser pagado dentro de los quince días contados desde su emisión.”

Recomendación:

Se recomienda unificar los conceptos en unos casos en la ordenanza se menciona convenio de concesión y antes artículo menciona contrato de concesión a estos conceptos.

32. El proyecto de ordenanza propone:

“SECCIÓN IV, DEL PROCESO SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO”

Recomendación:

Se recomienda definir en qué casos procede un contrato de arrendamiento.

33. El proyecto de ordenanza propone:

“Artículo (...)- Del cambio de giro. - Los comerciantes que requieran cambio de giro, presentarán su solicitud debidamente fundamentada a la entidad rectora, la cual, de encontrar méritos, luego del análisis dentro del término de quince (15) días, autorizará el cambio solicitado, siempre y cuando no se afecte a los giros existentes.”

Recomendación:

Se recomienda el siguiente texto: **“Artículo (...)- Del cambio de giro de actividad.”**

34. El proyecto de ordenanza propone:

“Artículo (...)- Del registro de ayudantes. - Los comerciantes podrán solicitar se autorice el registro de ayudantes para el desarrollo de sus actividades comerciales en su local, para lo cual, presentarán solicitud en la entidad rectora, con los datos completos de la persona, luego del análisis dentro del término de quince (15) días, autorizará el registro del ayudante, siempre y cuando, este no haya causado alguna agresión física o psicológica con anterioridad en el mercado.

El ayudante no podrá reemplazar al comerciante, salvo lo previsto en este párrafo.”

Recomendación:

Se recomienda aplicar las prohibiciones determinadas en esta ordenanza y las que se recomienda consolidar con las causales del artículo sobre informes técnicos.

35. El proyecto de ordenanza propone:

“Artículo (...)- Reemplazo del comerciante.- Si por enfermedad debidamente comprobada o calamidad doméstica, caso fortuito o fuerza mayor el comerciante se encontrare en el caso de dejar reemplazo, la entidad rectora concederá permiso de diez (10) días, pudiendo ser renovado hasta por un plazo máximo de dos (2) meses. El reemplazante deberá cumplir con los requisitos exigidos en ésta ordenanza.

El trámite de reemplazo deberá hacerlo por escrito en oficio dirigido a la entidad rectora.”

Recomendación

Se sugiere el siguiente Texto: **“Reemplazo del asignatario. -”**

36. El proyecto de ordenanza propone:

“Artículo (...) - Causales de terminación del convenio de concesión o contrato de arrendamiento.- La entidad rectora, sin necesidad de autorización adicional, mediante acto administrativo motivado, podrá terminar anticipadamente el convenio de concesión o contrato de arrendamiento suscrito con los comerciantes que incurran en lo siguiente:”

Recomendación:

Se recomienda el siguiente texto el:

- h) Por no obtener y mantener vigentes los permisos necesarios para el desarrollo de su actividad y/o cumplir con las normas sanitarias correspondientes; y,*

37. El proyecto de ordenanza propone:

“Artículo (...) - De la declaratoria de puesto vacante. – Mediante solicitud del comerciante, resolución sancionatoria o de oficio, la entidad rectora podrá declarar vacantes puestos en mercados.

Se entiende por petición de oficio, cuando de manera motivada la entidad rectora, declara vacantes los puestos denominados como vacíos y, los que se ha declarado la terminación del contrato de concesión por incurrir en unas de las causales.”

Recomendación:

*“En la relación jurídica que determina derechos y obligaciones el comerciante se convierte en asignatario por lo que el termino correcto es el de **“el asignatario”***

Se sugiere el siguiente texto: **Artículo (...) - De la declaratoria de puesto vacante. – A solicitud del asignatario o de oficio, la entidad rectora podrá declarar vacantes puestos o locales.**

Se entiende por declaratoria de oficio, cuando de manera motivada la entidad rectora, declara vacantes los puestos o locales vacíos y/o declara la terminación del convenio de concesión.

Cumplidas las notificaciones, se procederá con el desalojo de los bienes muebles que existan en el espacio, los cuales, serán ubicados en un almacén temporal por el lapso máximo de tres (3) meses, y en caso de no existir solicitud de recuperación, se procederá con el desecho correspondiente.”

38. El proyecto de ordenanza propone:

“Artículo (...) - Notificación de vacancia del puesto. – El acto administrativo será notificado por la entidad rectora en los puestos o locales declarados como vacantes mediante 3 boletas por el lapso de una semana.

Al finalizar la semana, se procederá con el desalojo de los bienes muebles que existan en el espacio, los cuales, serán ubicados en un almacén temporal por el lapso máximo de tres (3) meses, y en caso de no existir solicitud de recuperación, se procederá con el desecho correspondiente.”

Recomendación:

Se reitera la importancia en cuanto a que el asignatario consigne una dirección y correo electrónico en la cual recibirá notificaciones como un requisito al momento de presentar la solicitud de asignación de un

local o puesto, por la importancia y efectos jurídicos que surte la notificación de los actos administrativos en los procedimientos administrativo

39. El proyecto de ordenanza propone:

“Artículo (...). - Del proceso expedito. - Las personas naturales o jurídicas que aspiren renovar las asignaciones y por tanto suscribir el convenio de concesión o contrato de arrendamiento deberán presentar hasta un mes antes de la terminación del convenio de concesión o contrato de arrendamiento, cumpliendo con los siguientes requisitos:

(...)

- g) *Comprobante de pago de servicios básicos del lugar de su residencia.*

En caso de que el solicitante sea persona extranjera deberá acreditar documentadamente su legal residencia en el país.”

Observación:

Un requisito que se debería solicitar es: consignar dirección domiciliar y correo electrónico en el que recibirá notificaciones.

Considerar las normas de la Ley de Movilidad Humana no todos los extranjeros residentes en Ecuador pueden realizar actividades de comercio.

40. El proyecto de ordenanza propone:

“Artículo (...).- Infracciones leves.- El administrador del mercado realizará en primera instancia una amonestación verbal y de reincidir se elaborará la primera actuación previa, misma que comunicará por escrito a la Entidad Rectora.

- a) *Inadecuada atención al público,*
- b) *Tres atrasos injustificados al puesto de trabajo de acuerdo al horario establecido para el mercado, durante 15 días calendario.*
- c) *Permitir la presencia de niños, niñas menores y lactantes en los puestos de trabajo.*
- d) *No disponer de un recipiente de basura con tapa, adecuado para almacenar los desechos.*
- e) *Pérdida de la credencial de identificación.”*

Se sugiere el siguiente texto: **“Artículo (...).- Infracciones leves.- son infracciones leves las siguiente:**

- a) *Inadecuada atención al público,*
- b) *Tres atrasos injustificados al puesto de trabajo de acuerdo al horario establecido para el mercado, durante 15 días calendario.*
- c) *Permitir la presencia de niños, niñas menores y lactantes en los puestos de trabajo.*
- d) *No disponer de un recipiente de basura con tapa, adecuado para almacenar los desechos.*
- e) *Pérdida de la credencial de identificación.*

El administrador del mercado realizará en primera instancia una amonestación verbal y de reincidir se elaborará la primera actuación previa, misma que comunicará por escrito a la Entidad Rectora.

41. El proyecto de ordenanza propone:

“Artículo (...).- Infracciones graves.- El administrador del mercado realizará la segunda actuación previa y serán sancionadas por la autoridad competente, con el treinta por ciento (30%) de una (1) remuneración básica unificada, y, la suspensión temporal de 5 a 10 días del local, los comerciantes que incurran en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

- f. *Provocar y participar en escándalos, peleas o riñas entre los comerciantes y con el público;*

(...)

h. *Actitud de irrespeto verbal o con gestos a las autoridades, compañeros o al público;*

Se sugiere la siguiente modificación al texto: **“Artículo (...). - Infracciones graves.- El administrador del mercado realizará la segunda actuación previa y serán sancionadas por la autoridad competente, con el treinta por ciento 10%) de una (1) remuneración básica unificada, y, la suspensión temporal de 5 a 10 días del local, los comerciantes que incurran en el cometimiento de las siguientes faltas.....”**

En cuanto al literal f), y h) son infracciones muy graves equivalente al literal b) y c), del artículo que sobre infracciones graves.

3.2 Análisis legal. –

De la revisión de la norma citada y de la propuesta de *ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL LIBRO III.3, DE LA COMERCIALIZACIÓN, TÍTULO I, CAPÍTULO I DE LOS MERCADOS MINORISTAS, Y FERIAS MUNICIPALES DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO*, se plantean 3 criterios a considerar:

1. Con Resolución No. ADMQ 022-2023 de 14 de noviembre de 2023, se determina la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y cambia la denominación de “*Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad*” a “*Secretaría de Desarrollo Económico y Productivo*”; la “*Agencia de Coordinación Distrital del Comercio*” cambia su denominación a “*Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio*” y que junto con la “*Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista de Quito*” se adscribe a la Secretaría de Desarrollo Económico y Productivo, considerando lo dispuesto en el artículo 139 del CDMQ que señala que para asegurar la coordinación con el gobierno descentralizado autónomo y la aplicación y seguimiento de los instrumentos de planificación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, las empresas públicas metropolitanas, sin perjuicio de la aplicación de otros mecanismos de coordinación y control que se establecieron, **estarán adscritas a las instancias municipales que hubiere determinado la Alcaldesa o el Alcalde Metropolitano, mediante resolución**; conforme lo reconoce el artículo 228 del CDMQ, sobre la creación la Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista de Quito (MMQ-EP).

2. El proyecto de Ordenanza en la estructura del TÍTULO I, debería incluir un CAPÍTULO sobre Mercado Mayorista, en el cual se delimite su naturaleza jurídica como empresa pública, características particulares, su autonomía administrativa financiera, con capacidad para normar sus procesos, reconociendo que su giro de negocio es la de un mercado y forma parte del sistema de comercialización del Distrito Metropolitano de Quito.

3. Que la Adscripción de la Empresa Pública Metropolitana Mercado Mayorista de Quito, a la Secretaría de Desarrollo Económico y Productivo, no limita la rectoría de la Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio, sobre la política de comercialización que deba emitir considerando las particularidades propias de la Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista de Quito y las de los mercados minoristas y ferias municipales.

IV. Recomendación Técnica. -

Si bien el objeto, el ámbito de aplicación, la clasificación y de más componentes del Proyecto de Ordenanza son necesarios hacia su mejorar en virtud de la normativa actual, tomando en cuenta que el Mercado Mayorista por su naturaleza coinciden y conviven con gran parte de los artículos de la propuesta de Ordenanza, se considera necesario que Mercado Mayorista cuente con un Capítulo específico que permita diferenciarse con ciertos componentes ya que su funcionamiento se encuentra bajo un esquema de Empresa Pública Metropolitana denominada Mercado Mayorista de Quito (MMQ-EP), según lo dicta la Ley Orgánica de Empresas Públicas y lo menciona el CAPÍTULO XIII DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DEL MERCADO MAYORISTA DE QUITO (MMQ-EP) desde el art 228 al 235 del Código Municipal. De lo

indicado, por tal motivo, se propone definir un capítulo adicional que deberá ser evaluada y debatido en mesas de trabajo con los diferentes actores.

CAPÍTULO XX MERCADO MAYORISTA

Artículo (...)- Del Mercado Mayorista.- La Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista de Quito (MMQ-EP), actuara en observancia del presente capítulo, así como en observancia a la normativa legal nacional y metropolitana vigente.

Artículo (...)- De la asignación, concesión y arrendamiento de puestos, locales y locales ancla.- La Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista de Quito (MMQ-EP), deberá generar y emitir todos los mecanismos, procesos y herramientas necesarios para la asignación, concesión y arrendamiento de puestos y locales ancla, comité de asignación de puesto y demás instrumentos contemplados en observancia a la normativa legal nacional y metropolitana vigente para su correcto funcionamiento.

Artículo (...)- Del proceso de asignación y suscripción de convenio de concesión o contrato de arrendamiento.-La Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista de Quito (MMQ-EP), deberá normar los diferentes procesos y herramientas de asignación y suscripción de convenio de concesión o contrato de arrendamiento en sus diferentes fases en observancia a la normativa legal nacional y metropolitana vigente.

Artículo (...)- De los cánones de arrendamiento y regalías.- La Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista de Quito (MMQ-EP), generará y emitirá los instrumentos de cálculo y cobro de regalías y cánones de arrendamiento en observancia a la normativa legal nacional y metropolitana vigente.

Elaborado por: Idania Arias Coordinadora Jurídico	
Elaborado por: Charip Alcivar Director Metropolitana de Gestión Económica y Productiva	
Revisado por: Nicolas Oliva Coordinador Técnico Secretaría de Desarrollo Económico y Productivo	